



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00239 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS Santiago de Surco, 31 - FEB 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA:

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 5447-2022-IFI-RBT-SGFC-A-GSEGC-MSS (en adelante el Informe Final de Instrucción), de fecha 04AGO2022, recepcionado el 27OCT2022, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 000315-2022-PI, emitida el 28MAR2022 y notificada el 14JUL2022, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **MOVILBUS S.A.C.**, imputándole la comisión de la infracción D-003, "Por estacionar vehículos en lugares no autorizados";

Que, el Órgano de Instrucción, prosiguiendo el trámite correspondiente, emite el Informe Final de Instrucción N° 5447-2022-IFI-RBT-SGFC-A-GSEGC-MSS, del 04AGO2022, recepcionado el 27OCT2022, concluyendo la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, concluyendo en lo siguiente:

- **Se ha acreditado la conducta infractora.**
- **Se ha demostrado que la conducta infractora detectada es exclusivamente atribuible al administrado, quien tiene el deber de cumplimiento, por lo que recae sobre éste la responsabilidad administrativa, de conformidad con el numeral 4.20) del artículo 4° de la Ordenanza N° 600-MSS.**
- **Se ha configurado los supuestos de hechos del tipo imputado.**

Que, el citado Informe Final de Instrucción recomienda **Imponer sanción administrativa de multa, conforme al porcentaje de UIT que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;**

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En este sentido, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora;

Que, en ese sentido, es pertinente emitir pronunciamiento respecto a la observancia del Debido Procedimiento y las condiciones que establece el TUO de la Ley N° 27444 para el procedimiento administrativo sancionador;

Que, dentro de este contexto, en los procedimientos administrativos sancionadores, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de los derechos y garantías adquiere una mayor dimensión, por cuanto, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aún cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

Que, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, ni durante la etapa de instrucción, se ha considerado lo regulado en la Ordenanza N° 661-MSS, Ordenanza que modifica e incorpora artículos al Anexo I de la Ordenanza N° 632-MSS, Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco y establece disposiciones para su remoción y sanción;

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ordenanza N° 600-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 000315-2022-PI impuesta contra de **MOVILBUS S.A.C.**; y, en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Sr (a) (es) : MOVILBUS S.A.C.
AV. MATERIALES N° 2215 - LIMA
RRC/jn

